

**Federación Argentina
de la Industria Molinera**

**Unión Obrera
Molinera Argentina**

**ACTUALIZACIÓN POR PERDIDA DE PODER ADQUISITIVO POR
INFLACIÓN DE LAS ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89.- RAMA MOLINEROS.**

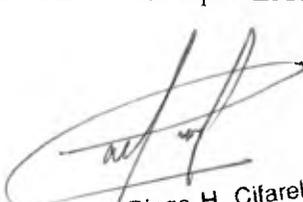
En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 de Marzo de 2019, suscriben el presente, la **Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)** representada en este acto por su Presidente **Diego Cifarelli**, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por **Saiben Rubén Lafuente, Juan Carlos Rossetto, Miguel Raffo, Daniel, Nieto, Oscar Edgar Díaz y Ruben Francisco Delsart** todos con el patrocinio letrado de los Dres. **Pablo A. Topet y Pablo S. Brex** con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- En adelante, FAIM y UOMA se denominaran –en conjunto- como LAS PARTES.

ANTECEDENTES:

1) Con fecha 30 de julio de 2018, LAS PARTES suscribieron un CONVENIO por medio del cual, actualizaron las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89, Rama Molineros.

2) LAS PARTES han mantenido conversaciones tendientes a evaluar de manera conjunta, la revisión de la actualización salarial acordada, a fin de que los Trabajadores de la RAMA MOLINERA, mantengan los estándares adquisitivos de las remuneraciones que han sido considerados por LAS PARTES, al momento de celebrar el citado acuerdo salarial.


Saiben Ruben Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera, Argentina


Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente

4) Con fecha 26-11-2018 las partes acordaron un adelantamiento de los plazos en los cuales se incrementaban las escalas salariales y se instrumentaba el pago de la Asignación no remunerativa otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto nro. 1043/2018.

5) Atento la pérdida del poder adquisitivo de los salarios conforme las razones que resultan de público y notorio conocimiento en nueva nueva revisión del esquema de remuneraciones de la actividad, LAS PARTES ACUERDAN:

6)

CLAUSULA PRIMERA: *Desde el 01 de Marzo de 2019, la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:*

<i>Categoría</i>	<i>Desde el 1° de Marzo de 2019 al 30 de</i>	
	<i>Abril 2019</i>	
	<i>Horario</i>	<i>Mensual</i>
<i>A</i>	<i>196,46</i>	<i>39.292</i>
<i>B</i>	<i>182,43</i>	<i>36.486</i>
<i>C</i>	<i>168,40</i>	<i>33.679</i>
<i>D</i>	<i>154,36</i>	<i>30.873</i>
<i>E</i>	<i>140,33</i>	<i>28.066</i>

CLAUSULA SEGUNDA: *Desde el 01 de Mayo de 2019 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:*

Categoría	<i>Desde el 1° de Mayo 2019 al 30 de Junio</i>	
	<i>de 2019</i>	
	<i>Horario</i>	<i>Mensual</i>
<i>A</i>	<i>205,26</i>	<i>41.052</i>
<i>B</i>	<i>190,60</i>	<i>38.120</i>
<i>C</i>	<i>175,94</i>	<i>35.187</i>
<i>D</i>	<i>161,28</i>	<i>32.255</i>
<i>E</i>	<i>146,61</i>	<i>29.323</i>

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

CLAUSULA TERCERA: LAS PARTES manifiestan que el resto de las Cláusulas que no han sido expresamente modificadas en el presente, contenidas en las **ACTUALIZACIONES DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89.- RAMA MOLINEROS** suscriptas el 30-7-2018 y el 26-11-2018, mantienen su total y plena vigencia.

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES, en el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el interés común, en el progreso continuo de la actividad productiva y en el mantenimiento del poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores, se comprometen a continuar monitoreando en forma conjunta, la evolución de la actividad, la economía del país, los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores. -

En el lugar y fecha descripta en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

Saiben Rubén Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina